

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00191-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS GOMEZ
Demandados: RONAL JAIR ORTIZ MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **JUAN CARLOS GOMEZ** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **JULIO CESAR ROJAS DAZA** en contra **RONAL JAIR ORTIZ MARTINEZ** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS** (\$8.320.000) moneda corriente, por concepto de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JUAN CARLOS GOMEZ** en contra de **RONAL JAIR ORTIZ MARTINEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS** (\$8.320.000) moneda corriente, por concepto de la obligación.
- b. Por concepto de los intereses legales y moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JULIO CESAR ROJAS DAZA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 042
Fecha: 03/05/23 Hora 8.A.M.
 YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: JUAN CARLOS GOMEZ contra:
RONAL JAIR ORTIZ MARTINEZ
RAD: 204004089001-2023-00191-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo del vehículo de propiedad del demandado RONAL JAIR ORTIZ MARTINEZ, identificado CC 12.524.357.

Así las cosas, el despacho,

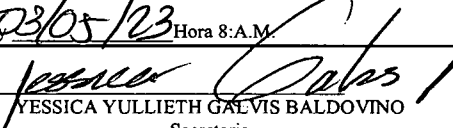
RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de **PLACAS:** CZN 624 **MARCA:** HYUNDAI **MODELO:** 2009 **línea:** SANTAFE GL **COLOR:** BLANCO VAINILLA, **SERVICIO:** PARTICULAR, **CLASE:** VEHICULO CAMPERO, de propiedad del señor **RONAL JAIR ORTIZ MARTINEZ**, identificado CC 12.524.357. Oficiese al correspondiente SECRETARIA DE MOVILIDAD BOGOTA DISTRITO CAPITAL, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 042
Hoy 28/05/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria